

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional que se hace necesario advertir, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica que rige esta materia.

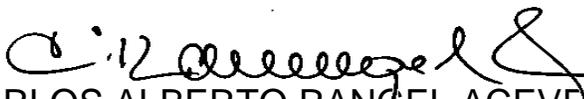
Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

1.- Excluya las pretensiones 4° y 5° de la demanda por ser improcedentes para esta clase de procesos.

2. Excluya la citación del subarrendatario, pues no se aportó prueba siquiera sumaria de la relación contractual entre la demandada Jackeline Marisol Hernández y Tu Appsistencia Plus S.A.S.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez